

**15047** *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 941/1987 promovido por don Tomás Martínez Dionis.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 941/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Tomás Martínez Dionis, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de junio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la MUNPAL de fechas 11 de marzo de 1985 y 19 de enero de 1987, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martínez Dionis contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 11 de marzo de 1985 y contra la de la misma Mutualidad de fecha 19 de enero de 1987 que desestimaba recurso de reposición deducido contra la anterior, y contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de junio de 1987 que desestimaba recurso de alzada formulado contra aquéllas, todas cuyas Resoluciones se refieren a la fijación de pensión de jubilación; 2) Declarar contrarias a Derecho y en su consecuencia anular y dejar sin efecto las referidas Resoluciones; 3) Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que a efectos de fijación del haber regulador de su pensión de jubilación y como su presupuesto de los trienios que pudieran entenderse devengados, se tenga en cuenta el tiempo de servicios prestados que habría alcanzado de producirse su jubilación a los setenta años de edad; y 4) No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15048** *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 1076/1989 promovido por doña María del Pilar Hidalgo Velázquez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 1 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1076/1989, en el que son partes, de una, como demandante doña María del Pilar Hidalgo Velázquez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de septiembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE fechada en 30 de junio de 1989, sobre revisión de la pensión complementaria de jubilación, que en su día reconoció a la interesada la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso. Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente tres con seis (3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de

jubilación de MUFACE y con efectos desde la misma fecha en que comenzó el abono de esta última.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**15049** *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1985 promovido por doña Genoveva Simón Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1985, en el que son partes, de una, como demandante doña Genoveva Simón Pérez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública fechada en 6 de septiembre de 1984, por la que se desestima a la interesada su petición de reconocimiento de determinados servicios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Genoveva Simón Pérez contra resolución de la Subdirección General de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos, de la Dirección General de la Función Pública, actuando por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, de fecha 6 de septiembre, confirmada en reposición, tácitamente primero, y posteriormente por la de fecha de 28 de febrero de 1985, que denegó la petición de la recurrente de reconocimiento de determinados servicios, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**15050** *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.296 promovido por don Ramón González López de Viñuesa y otro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número

ro 317.296, en el que son partes, de una, como demandante don Ramón González López de Vinuesa y otro, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Departamento fechada en 30 de octubre de 1987, sobre reconocimiento de categoría C y coeficiente 2,3 en plazas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando concurrente la causa invocada por la representación de la Administración al amparo del artículo 82-c) en relación con el artículo 40-a) de la Ley de Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inamovilidad del presente recurso número 317.296, interpuesto por la representación de don Ramón González López de Vinuesa y don Luis Bernabé Cuéllar, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de octubre de 1987 y 23 de febrero de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, por tratarse de actos confirmatorios de otros contenidos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**15051** *ORDEN de 17 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1537/1988 promovido por don Fernando Cuenco y Pría.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1537/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Fernando Cuenco y Pría, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE fechada en 5 de septiembre de 1988, sobre señalamiento de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti, en nombre y representación de don Fernando Cuenco y Pría, contra acuerdo del Ministro para las Administraciones Públicas de fecha de 24 de octubre de 1988 confirmatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución dictada el día 5 de septiembre del mismo año por la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**15052** *ORDEN de 17 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 1045/1989 promovido por doña María Jesús Otazu Mainar.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1045/1989, en el que son partes, de una, como demandante doña María Jesús Otazu Mainar, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1989, que desestimó los recursos de alzada y reposición interpuestos frente a la Resolución de la MUNPAL, fechada en 15 de mayo de 1989, sobre efectos económicos de reconocimiento de pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1045/1989, deducido por doña María Jesús Otazu Mainar.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15053** *ORDEN de 17 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1145/1987 promovido por doña Norberta Martínez Garijo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 10 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1145/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Norberta Martínez Garijo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de junio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 14 de mayo de 1986, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Norberta Martínez Garijo contra resolución de 5 de junio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que declaraba la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado contra la desestimación tácita por la MUNPAL del recurso de reposición interpuesto contra su resolución de 14 de mayo de 1986, sobre modificación del coeficiente regulador de los derechos pasivos. Declaramos tales acuerdos contrarios a derecho y los anulamos y dejamos sin efecto; reconocemos la situación jurídica individualizada de la recurrente y su derecho a que se le aplique en su pensión de viudedad el coeficiente 5 para determinar el haber regulador, con efectos desde 1 de enero de 1982 en la pensión de jubilación o en su caso en la de viudedad; y al abono de las diferencias resultantes desde esa fecha, más los intereses legales. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-